

contribución de B. Boccardelli sobre la pruebas de la simulación, pensamos que será muy apreciada por los canonistas.

La justicia exige que mencionemos también los estudios de G. Saraceni, P. Moneta, J.M. Serrano, L. de Luca, y S. Villegiante, los cuales, por la naturaleza o por la relativa novedad del tema, desarrollan sus respectivos trabajos con un adecuado estilo académico.

La lectura del volumen, en fin, lleva a reconocer la valiosa aportación de la doctrina canónica en un tema que, por su importancia práctica en los tribunales eclesiásticos, primero necesita ser estudiado con profundidad en su vertiente teórica.

IGNATIUS GRAMUNT

AA.VV., *L'Immaturità psico-affettiva nella giurisprudenza della Rota Romana*, a cura di P.A. Bonnet e C. Gullo. Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1990, págs. X + 284 L.

Se trata del segundo volumen de la serie «Giurisprudenza Canonica Commentata» (G.C.C.) y está editado por el Prof. Piero Antonio Bonnet y el Adv. Carlo Gullo, con artículos de Bonnet, Mons. Joseph M. Pinto Gómez, Prof. Diego de Caro, y Gullo. Contiene tres grupos separados de ejemplos de jurisprudencia de la Rota que aparecen para constituir una antología completa de la Rota sobre el tema. La obra está dedicada a Mons. Charles Lefebvre, Decano emérito de la Rota Romana fallecido mientras se imprimía este volumen.

La obra es continuación y especificación del tema general del primer volumen del editor en la serie G.C.C., «L'incapacità nelle sententiae selectae coram Pinto». El interés que suscitó este trabajo les animó a acometer la publicación de la presente obra. Los expertos en derecho matrimonial aplaudirán la elección del tema de la inmadurez psico-afectiva porque, como destacan los autores, se presenta con una frecuencia cada vez mayor como causa psíquica de la nulidad matrimonial. Otro motivo de la elección de este tema fue que, a pesar de que se presta mucha atención a dicha materia, en la Rota Romana, desde 1967, no se ha formado una jurisprudencia firme según la doctrina. Los autores no se proponen resolver las dificultades sino sencillamente contribuir a la solución aportando luz sobre el tema.

La inmadurez afectiva, emocional y psicológica aparecen como sinónimos de la inmadurez psico-afectiva a lo largo de toda la obra. El uso canónico del término exigirá un diálogo entre la ciencia en general y el derecho. El *American Psychiatric Glossary* no recoge la palabra inmadurez; de lo que sí habla es de desorden afectivo, y lo define como un «desorden en el que el cambio de humor o la perturbación es la manifestación primera. *Ver depresión*». DSM-III-R habla de desorden afectivo en el índice, pero se refiere al capítulo sobre los desórdenes del humor, donde da criterios

diagnósticos para el episodio maniaco, episodio depresivo mayor, tipo melancólico, desorden bipolar, patrón estacional, ciclotimia, depresión mayor, y distimia (pp. 13-33).

En la primera sección del libro, el Doctor de Caro, un conocido psiquiatra de la Rota, trata de los aspectos diagnósticos de la inmadurez. Aunque desarrolla «una cuestión muy compleja de la psiquiatría y psicología», su exposición tiene en cuenta que los lectores serán sobre todo canonistas.

Son de interés para jueces, defensores del vínculo y abogados los siete signos de inmadurez que señala De Caro y la insistencia de éste en que «la madurez psicológica durante el período de riesgo de la pos-pubertad no se consigue con la misma rapidez que la madurez biológica-hormonal de la crisis de la pubertad». Esta afirmación conecta con su continua crítica al canon 1083 § 1, donde ve «una presunta correspondencia entre un cierto nivel de desarrollo biológico con una determinada edad» -al señalarse la edad mínima para el matrimonio- y, en este mismo canon, en el § 2, donde se tienen en cuenta consideraciones biológicas y geográficas para determinaciones particulares de una edad más alta.

También es de interés para los operadores de la justicia la opinión de este autor sobre las ventajas y desventajas de los exámenes mentales. En su exposición subraya los elementos subjetivos que entran casi inevitablemente en la interpretación de los exámenes, y el hecho de que estos exámenes se realicen muchos años después de que se haya dado el consentimiento y a sujetos que, generalmente, han cambiado totalmente durante los años posteriores al mismo.

La segunda sección del libro, que tiene dos capítulos, ha sido escrita por Mons. Pinto, cuyas sentencias son un reflejo del trabajo realizado en el campo de las ciencias psicológicas y psiquiátricas.

El primer capítulo es una exposición de doctrina psicológica y la psiquiátrica sobre la inmadurez afectiva que recoge a partir de los autores más frecuentemente citados por la Rota Romana sobre este asunto. El capítulo concluye con una definición de la inmadurez afectiva, una descripción muy oportuna del desarrollo de la madurez psicológica y de la fijación o regresión requerida para el diagnóstico judicial de inmadurez afectiva, seis criterios diagnósticos, y la determinación de los posibles efectos jurídicos de la inmadurez en relación a la capacidad contractual.

El segundo capítulo comienza considerando cómo encajar el concepto de inmadurez afectiva en las categorías canónicas. Las observaciones sobre este punto acerca del canon 1095, 2º son breves pero extensivas al canon 1095, 3º.

Pinto continúa, recurriendo a la analogía con el canon 1084, § 1, señalando la necesidad de que sea antecedente (no menciona la incapacidad latente) y perpetua (sostiene que la certeza moral está excluida por la omisión de medios de cura que ofrezcan posibilidad de éxito, así como por la omisión de aquellos que ofrezcan probabilidad de éxito). Cuando trata de las pruebas, incluye interesantes observaciones sobre el estudio crítico por parte del juez de la pericia, para llegar a sus propias e independientes conclusiones sobre si existió capacidad contractual o no.

El capítulo concluye con unos breves resúmenes de cuatro sentencias afirmativas y

tres negativas de la Rota (en uno se trata de la revocación de una sentencia previa), que ilustran los efectos de la inmadurez afectiva en la capacidad de para un consentimiento válido (c. 1095, 2º) y en la capacidad para asumir las cuatro obligaciones esenciales del matrimonio (c. 1095, 3º).

En la sección tercera, el profesor Bonnet se apoya en las alocuciones papales de 1987 y 1988, para estudiar la relación entre el juez y los peritos, y subrayar la gran importancia del diálogo entre ciencia y ley. El diálogo es necesario debido a las diferentes metodologías y definiciones del problema, y añade que no es solamente posible sino también beneficioso, pero siempre que se respete por ambas partes el consejo de Plinio el Viejo, «Ne supra crepidam sutor iudicaret».

Finalmente, Bonnet subraya la naturaleza y función de la pericia, su necesidad, las calificaciones canónicas del perito, la razón por la cual será admitido o excluido, y particularmente el deber del juez de subrayar el objeto de la pericia en su mandato al perito.

En la sección cuarta, Gullo trata de la inmadurez psicoafectiva tal como está recogida en la jurisprudencia Rotal. Su primer problema fue por dónde comenzar la investigación; y lo hace por la sentencia *Quebecensis* de Mons. Charles en Lefebvre, de 8 de julio de 1967; y señala como «otro de los puntos de referencia constantes para la jurisprudencia a partir de entonces» la sentencia *Peoriensis*, de 31 de enero de 1976.

De las sentencias que estudia Gullo, va dando los datos que considera más determinantes en cada causa: edad a la hora del matrimonio; duración del noviazgo; duración de la cohabitación marital, número de hijos; y, en general, la razón principal por la que un individuo fue o no considerado incapaz del consentimiento por razón de inmadurez.

Se ha esforzado también por dar una definición de madurez desde la jurisprudencia y «aventura» la siguiente: «La capacidad para establecer un centro autónomo de interés y para superar las dificultades de la vida sin ansiedad o huida a un mundo imaginario, para amar y en consecuencia para críticamente establecer mutuas, estables e interpersonales relaciones con otros sujetos»

Gullo recoge noventa breves resúmenes de sentencias dadas en los años 1967-1988 (presentando una variedad de causas psíquicas dentro del campo general de la inmadurez), y el texto completo de nueve sentencias muy recientes de la Rota. La primera fechada el 17 de diciembre de 1987 (ilustrando una variedad de posibilidades para tratar los casos de inmadurez). En cuatro de las nueve sentencias se observa la influencia inmediata de las recientes alocuciones papales, y en dos más aparecen referencias.

La obra ha conseguido ampliamente su objeto de contribuir con nuevas precisiones al estudio de la inmadurez como causa psíquica de nulidad matrimonial. Por eso, su lectura, junto con las obras sobre la *Incapacidad en las sentencias de Pinto* y la *Incapacidad para el matrimonio* de Robert. M. Sable, nos parecen de imprescindible lectura para nuestros colegas en los tribunales eclesiásticos.